

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001868 del 1 de diciembre de 2021

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales”

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas en la Ley 1967 de 2019 y en el Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019, en concordancia con el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 dispone que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”*.
2. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*.
3. Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 regula las diferentes modalidades de selección, determinando que *“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)”*.
4. Que en el artículo 3° de la Ley 1474 de 2011 se estipula *“Artículo 3°. Prohibición para que ex servidores públicos gestionen intereses privados. El numeral 22 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 quedará así: Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado. Esta prohibición será indefinida”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001868 del 1 de diciembre de 2021

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales”

*en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones. Se entiende por asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones aquellos de carácter particular y concreto que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones y de los cuales existe sujetos claramente determinados. **Nota:** Declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-257 de 2013, frente a los cargos analizados, el inciso primero del artículo 3º de la ley 1474 de 2011, que modifica el numeral 22 de la ley 734 de 2002, en el sentido de que la expresión “asuntos relacionados con las funciones propias del cargo”, se aplica a las dos prohibiciones en él establecidas.”*

5. Que en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 se contempla “Artículo 4º. Inhabilidad para que ex empleados públicos contraten con el Estado. Adiciónase un literal f) al numeral 2 del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público”.
6. Que en el artículo 229 del Decreto Ley 0019 de 2012 se contempla “Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.”.
7. Que en el Decreto 1068 de 2015, se consagra en su artículo 2.8.4.4.5, se consagra “Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar”.
8. Que en el mismo Decreto, en su artículo 2.8.4.4.6, se dispone “Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. (...)”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001868 del 1 de diciembre de 2021

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales”

9. Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone que *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”*.
10. Para efectos del presente acto administrativo, se entiende por Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) el fijado por el gobierno nacional año a año mediante decreto, sin incluir el monto establecido como subsidio de transporte.
11. Que en el Decreto 624 de 1989, *“Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales”*, en el párrafo 3 del artículo 437, se establece *“(…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)*”.
12. Que considerando las necesidades de la Entidad, se hace necesario adoptar la tabla de honorarios o remuneración, como herramienta para establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos por la entidad, teniendo en cuenta la escolaridad, formación y experiencia, de conformidad con los principios de la función pública, la función administrativa y de la gestión contractual, como lo son los de transparencia, economía, responsabilidad y el deber de selección objetiva, que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual.
13. Que el perfil, requisitos mínimos de escolaridad, experiencia del contratista y el valor de los honorarios mensuales o remuneración mensual a pagar o cancelar a los contratistas se definirán en los documentos y estudios previos, con base en lo establecido en la tabla de honorarios o remuneración expedida mediante el presente acto administrativo, en concordancia con las competencias inherentes al objeto del contrato y a las obligaciones contractuales requeridas por la Entidad.
14. Que con el fin de establecer la siguiente escala se tuvieron en cuenta las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios estos que las áreas responsables deben tener en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia, así como las condiciones del mercado, de conformidad con las necesidades del Ministerio del Deporte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001868 del 1 de diciembre de 2021

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales”

15. Que para garantizar los principios que regulan la Administración Pública, los propios de la ley de Contratación Estatal y los fines que persigue el Ministerio del Deporte, se hace necesario adoptar mecanismos que faciliten a la Administración establecer el monto de los honorarios para los contratistas a que se refiere la presente Resolución.

En virtud de las consideraciones expuestas anteriormente;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. TABLA DE HONORARIOS O REMUNERACION PARA LOS NIVELES PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL: Adoptar la tabla que fija los honorarios o remuneración para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos entre personas naturales y el Ministerio del Deporte, teniendo en cuenta los siguientes niveles:

NIVELES	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	DESDE SMLMV	HASTA SMLMV
PROFESIONAL ESPECIAL 1	<p>Principal: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos. Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las obligaciones contractuales.</p> <p>Alternativa 1: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las obligaciones contractuales.</p> <p>Alternativa 2: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos.</p> <p>Nota: Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.</p>	<p>Principal: Sesenta (60) meses de experiencia profesional o relacionada.</p> <p>Alternativa 1: Setenta y dos (72) meses de experiencia profesional o relacionada.</p> <p>Alternativa 2: Noventa y seis (96) meses de experiencia profesional o relacionada.</p>	11	16
PROFESIONAL ESPECIAL 2	<p>Principal: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos. Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las obligaciones contractuales.</p> <p>Alternativa 1:</p>	<p>Principal: Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional o relacionada.</p> <p>Alternativa 1: Sesenta y uno (61) meses de experiencia profesional o relacionada.</p> <p>Alternativa 2:</p>	10	15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001868 del 1 de diciembre de 2021

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales”

	<p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las obligaciones contractuales.</p> <p>Alternativa 2: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos.</p> <p>Nota: Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.</p>	<p>Ochenta y cinco (85) meses de experiencia profesional o relacionada.</p>		
PROFESIONAL ESPECIAL 3	<p>Principal: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos. Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las obligaciones contractuales.</p> <p>Alternativa 1: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las obligaciones contractuales.</p> <p>Alternativa 2: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos.</p> <p>Nota: Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.</p>	<p>Principal: Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional o relacionada.</p> <p>Alternativa 1: Sesenta (60) meses de experiencia profesional o relacionada.</p> <p>Alternativa 2: Ochenta y cuatro (84) meses de experiencia profesional o relacionada.</p>	9	13
PROFESIONAL ESPECIAL 4	<p>Principal: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos. Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las obligaciones contractuales.</p> <p>Alternativa 1: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas</p>	<p>Principal: Cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional o relacionada.</p> <p>Alternativa 1: Cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional o relacionada.</p> <p>Alternativa 2: Ochenta (80) meses de experiencia profesional o relacionada.</p>	7	11

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001868 del 1 de diciembre de 2021

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales”

	<p>con las obligaciones contractuales.</p> <p>Alternativa 2: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos.</p> <p>Nota: Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.</p>			
PROFESIONAL ESPECIAL 5	<p>Principal: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos.</p> <p>Alternativa 1: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las obligaciones contractuales.</p> <p>Nota: Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.</p>	<p>Principal: Veinticinco (25) meses de experiencia profesional o relacionada.</p> <p>Alternativa 1: Un (1) mes de experiencia profesional o relacionada.</p>	5	7
PROFESIONAL 1	<p>Principal: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las obligaciones contractuales.</p> <p>Alternativa 1: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos.</p> <p>Nota: Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.</p>	<p>Principal: Cuarenta (40) meses de experiencia profesional o relacionada.</p> <p>Alternativa 1: Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional o relacionada.</p>	8	13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001868 del 1 de diciembre de 2021

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales”

<p>PROFESIONAL 2</p>	<p>Principal: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las obligaciones contractuales.</p> <p>Alternativa 1: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos.</p> <p>Nota: Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.</p>	<p>Principal: Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional o relacionada.</p> <p>Alternativa 1: Sesenta y un (61) meses de experiencia profesional o relacionada.</p>	<p>8</p>	<p>12</p>
<p>PROFESIONAL 3</p>	<p>Principal: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las obligaciones contractuales.</p> <p>Alternativa 1: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos.</p> <p>Nota: Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.</p>	<p>Principal: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional o relacionada.</p> <p>Alternativa 1: Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional o relacionada.</p>	<p>7</p>	<p>11</p>
<p>PROFESIONAL 4</p>	<p>Principal: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las obligaciones contractuales.</p> <p>Alternativa 1: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos.</p> <p>Nota: Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.</p>	<p>Principal: Veinticinco (25) meses de experiencia profesional o relacionada.</p> <p>Alternativa 1: Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional o relacionada.</p>	<p>6</p>	<p>9</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001868 del 1 de diciembre de 2021

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales”

<p>PROFESIONAL 5</p>	<p>Principal: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las obligaciones contractuales.</p> <p>Alternativa 1: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos.</p> <p>Nota: Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.</p>	<p>Principal: Veintidós (22) meses de experiencia profesional o relacionada.</p> <p>Alternativa 1: Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional o relacionada.</p>	<p>6</p>	<p>8</p>
<p>PROFESIONAL 6</p>	<p>Principal: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las obligaciones contractuales.</p> <p>Alternativa 1: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos.</p> <p>Nota: Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.</p>	<p>Principal: Dieciséis (16) meses de experiencia profesional o relacionada.</p> <p>Alternativa 1: Cuarenta (40) meses de experiencia profesional o relacionada.</p>	<p>5</p>	<p>7</p>
<p>PROFESIONAL 7</p>	<p>Principal: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las obligaciones contractuales.</p> <p>Alternativa 1: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos.</p> <p>Nota: Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.</p>	<p>Principal: Diez (10) meses de experiencia profesional o relacionada.</p> <p>Alternativa 1: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional o relacionada.</p>	<p>4</p>	<p>6</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001868 del 1 de diciembre de 2021

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales”

<p>PROFESIONAL 8</p>	<p>Principal: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las obligaciones contractuales.</p> <p>Alternativa 1: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos.</p> <p>Nota: Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.</p>	<p>Principal: Siete (7) meses de experiencia profesional o relacionada.</p> <p>Alternativa 1: Treinta y un (31) meses de experiencia profesional o relacionada.</p>	<p>4</p>	<p>6</p>
<p>PROFESIONAL 9</p>	<p>Principal: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos.</p> <p>Alternativa 1: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las obligaciones contractuales.</p> <p>Nota: Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.</p>	<p>Principal: Treinta (30) meses de experiencia profesional o relacionada.</p> <p>Alternativa 1: Seis (6) meses de experiencia profesional o relacionada.</p>	<p>4</p>	<p>5</p>
<p>PROFESIONAL 10</p>	<p>Principal: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos.</p> <p>Alternativa 1: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las obligaciones contractuales.</p> <p>Nota: Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.</p>	<p>Principal: Veintisiete (27) meses de experiencia profesional o relacionada.</p> <p>Alternativa 1: Tres (3) meses de experiencia profesional o relacionada.</p>	<p>3</p>	<p>5</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001868 del 1 de diciembre de 2021

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales”

<p>PROFESIONAL 11</p>	<p>Principal: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos.</p> <p>Alternativa 1: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las obligaciones contractuales.</p> <p>Nota: Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.</p>	<p>Principal: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional o relacionada.</p> <p>Alternativa 1: No requiere experiencia.</p>	<p>3</p>	<p>5</p>
<p>PROFESIONAL 12</p>	<p>Única: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos.</p>	<p>Única: No requiere experiencia.</p>	<p>3</p>	<p>5</p>
<p>TÉCNICO 1</p>	<p>Principal: Título de formación tecnológica con especialización en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos.</p> <p>Alternativa 1: Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en el núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos.</p> <p>Alternativa 2: Diploma de bachiller.</p>	<p>Principal: Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.</p> <p>Alternativa 1: Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.</p> <p>Alternativa 2: Cuarenta y cinco (45) meses de experiencia relacionada o laboral.</p>	<p>3</p>	<p>5</p>
<p>TÉCNICO 2</p>	<p>Principal: Título de formación técnica profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos.</p> <p>Alternativa 1: Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en el núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos.</p> <p>Alternativa 2: Diploma de bachiller.</p>	<p>Principal: Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.</p> <p>Alternativa 1: Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.</p> <p>Alternativa 2: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada o laboral.</p>	<p>3</p>	<p>5</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001868 del 1 de diciembre de 2021

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales”

TÉCNICO 3	<p>Principal: Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos.</p> <p>Alternativa 1: Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en el núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos.</p> <p>Alternativa 2: Diploma de bachiller.</p>	<p>Principal: Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.</p> <p>Alternativa 1: Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.</p> <p>Alternativa 2: Treinta y nueve (39) meses de experiencia relacionada o laboral.</p>	3	4
TÉCNICO 4	<p>Única: Título de formación tecnológica o técnica profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos.</p>	<p>Única: No requiere experiencia.</p>	3	4
ASISTENCIAL 1	<p>Principal: Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en el núcleo básico de conocimiento requerido en los estudios previos.</p> <p>Alternativa 1: Diploma de bachiller.</p>	<p>Principal: Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.</p> <p>Alternativa 1: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada o laboral.</p>	3	4
ASISTENCIAL 2	<p>Principal: Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado.</p> <p>Alternativa 1: Diploma de bachiller.</p>	<p>Principal: Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.</p> <p>Alternativa 1: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada o laboral.</p>	3	4
ASISTENCIAL 3	<p>Principal: Diploma de bachiller.</p> <p>Alternativa 1: Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.</p>	<p>Principal: Veinte (20) meses de experiencia laboral.</p> <p>Alternativa 1: Treinta (30) meses de experiencia laboral.</p>	2	3
ASISTENCIAL 4	<p>Única: Diploma de bachiller.</p>	<p>Única: Cinco (5) meses de experiencia laboral.</p>	2	3
ASISTENCIAL 5	<p>Única: No requiere estudios.</p>	<p>Única: No requiere experiencia.</p>	1	2

PARÁGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta que para la presente Tabla de Honorarios se fijan rangos en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), para cada uno de los niveles, se entiende que la misma se actualiza anualmente con base en el Salario Mínimo Legal Mensual

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001868 del 1 de diciembre de 2021

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales”

Vigente (SMLMV) fijado por el gobierno nacional año a año mediante decreto, sin incluir el monto establecido como subsidio de transporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El área o dependencia gestora del proceso contractual no podrá pactar o fijar remuneración u honorarios, en los estudios y documentos previos para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el (la) Ministro(a) del Deporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Con fundamento en el objeto del contrato y en las obligaciones contractuales, el área o dependencia gestora del proceso contractual deberá fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia, así como los honorarios o remuneración, con base en los niveles establecidos en el presente artículo, buscando satisfacer la necesidad de la Entidad con la contratación, el cumplimiento del objeto del contrato y la ejecución de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO CUARTO. En los niveles profesionales no podrá ser compensado el título profesional. Los profesionales especiales, además de observar y satisfacer el perfil de formación académica y experiencia, deberán cumplir y ejecutar obligaciones contractuales de acompañamiento, atender consultas y emitir conceptos, como apoyo profesional al Nivel Directivo de la Entidad.

PARÁGRAFO QUINTO. Cuando para el cumplimiento del objeto del contrato y la ejecución de las obligaciones contractuales se requiera una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán compensarse por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

PARÁGRAFO SEXTO. Cuando para el cumplimiento del objeto del contrato y la ejecución de las obligaciones contractuales se requiera título en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al requerido.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Tratándose de los niveles profesionales, se prevé la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. El Título de posgrado en la modalidad de especialización por: **a.** Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o **b.** Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo nivel profesional, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones contractuales del nivel profesional.

2. El Título de posgrado en la modalidad de maestría por: **a.** Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o **b.** Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo nivel profesional, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones contractuales del nivel profesional.

3. Cuando para el cumplimiento de un nivel profesional se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones, previstas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001868 del 1 de diciembre de 2021

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales”

en las normas sobre la materia, no podrán compensarse con experiencia u otras calidades, salvo cuando la normatividad vigente así lo establezca.

ARTÍCULO SEGUNDO. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA): Para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que se exigirá al(a) contratista para la procedencia de costos y deducciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con el Ministerio del Deporte y con otra(s) Entidad(es) o Empresa(s), que superen la suma de 3.500 UVT, por lo tanto, cuando el (la) contratista esté incurso(a) en dicha causal deberá inscribirse como responsable del impuesto sobre las ventas (IVA) e informar sumaria e inmediatamente al(a) supervisor(a) del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores máximos establecidos en la presente tabla de honorarios o remuneración no incluyen el impuesto sobre las ventas (IVA), por lo tanto, para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con un valor total igual o superior a 3.500 UVT, se debe establecer o contemplar, clara e inequívocamente, si el valor total del mismo incluye o no el impuesto sobre las ventas (IVA).

ARTÍCULO TERCERO. ESTUDIOS: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

PARÁGRAFO PRIMERO. CERTIFICACIÓN EDUCACIÓN FORMAL: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del plazo de ejecución del contrato, el (la) contratista deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. TÍTULOS Y CERTIFICADOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001868 del 1 de diciembre de 2021

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales”

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, previo a la suscripción del contrato, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro del año siguiente a la fecha de suscripción del contrato, el contratista deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO TERCERO. PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO: De acuerdo con la especificidad del objeto y de las obligaciones en virtud de algunos contratos y con el fin de lograr la ejecución de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán requerir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la institución.
2. Nombre y contenido del programa.
3. Intensidad horaria.
4. Fechas en que se adelantó.

La intensidad horaria de los programas se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá señalárseles el número total de horas por día.

ARTÍCULO CUARTO. EXPERIENCIA: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos de esta Resolución, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el cumplimiento del contrato y la ejecución de las obligaciones contractuales.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones u obligaciones similares al objeto del contrato y/o a las obligaciones contractuales.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001868 del 1 de diciembre de 2021

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales”

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA: La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones o constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando la persona haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa, pública o privada.
2. Tiempo de servicio, fecha de inicio y fecha final o de terminación.
3. Relación de funciones desempeñadas u obligaciones ejecutadas.

Cuando la persona haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado en ocho (8).

PARÁGRAFO SEGUNDO. EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIAS: Las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

ARTÍCULO QUINTO. DISCIPLINAS ACADÉMICAS O PROFESIONES: Para los niveles que requieran como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, el área o dependencia gestora del proceso contractual identificará los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, tal como se señala a continuación:

ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Diseño Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001868 del 1 de diciembre de 2021

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales”

	Publicidad y Afines
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Educación
CIENCIAS DE LA SALUD	Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines
ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	Administración Contaduría Pública Economía
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	Biología, Microbiología y Afines Física Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Matemáticas, Estadística y Afines Química y Afines

PARÁGRAFO PRIMERO. Corresponderá al área o dependencia gestora del proceso contractual, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC-, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato y las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este artículo.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001868 del 1 de diciembre de 2021

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales”

PARÁGRAFO TERCERO. En los documentos y estudios previos se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el cumplimiento y ejecución del objeto del contrato y de las obligaciones contractuales, y con las necesidades del servicio y de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. EXCEPCIONES: Quedan exceptuados para la aplicación de esta Tabla de Honorarios o Remuneración, los siguientes contratos de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión:

1. Por requerirse un perfil o requisitos mínimos diferentes y/o remuneración u honorarios distintos.
2. Asesoría jurídica externa, representación judicial y extrajudicial, cuando el objeto, las obligaciones o la naturaleza del contrato lo amerite.
3. Los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas.
4. La contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
5. Por hora de dedicación de experto(s).
6. Por producto presentado.
7. Por gestión cumplida.
8. Por intermediación en la realización de un negocio.
9. Por concepto jurídico, técnico, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier naturaleza, siempre y cuando sea válido, verificable y aplicable.
10. Servicios altamente calificados a que se refiere el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998 y por el artículo 1° del Decreto 2785 de 2011.
11. Entrenadores Nacionales. Para la categorización y asignación de honorarios o remuneración se deberá tener en cuenta lo establecido en el Manual de Contratación de Entrenadores Nacionales, vigente para el momento de la respectiva contratación, el cual hará parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los eventos señalados en los numerales 1 a 10, las áreas técnicas, según el caso particular y concreto, deberán justificar en los estudios previos la necesidad y particularidades del servicio y/o del producto que pretende satisfacer la Entidad con la contratación, sustentar las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar, indicar el alto nivel de especialidad, complejidad y/o detalle del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001868 del 1 de diciembre de 2021

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales”

contratista, así como sus características, responsabilidades y/o calidades, y la estimación de los honorarios o remuneración, de conformidad con los lineamientos del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el evento previsto en el numeral primero (1) del presente artículo, además de la justificación establecida en el párrafo primero, deberá ser autorizada expresamente por el (la) Ministro(a) o por el (la) Ordenador(a) del Gasto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. GENERALIDADES: Algunas consideraciones generales aplicables a la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, son:

1. Los valores establecidos en la Tabla de Honorarios o Remuneración no incluyen IVA; no obstante, el área técnica deberá contemplar, en el estudio previo, si el futuro contratista es o no responsable de IVA, para que en el evento de ser responsable de IVA, en el valor mensual y total del contrato se establezca que estos valores incluyen IVA; así mismo, si se presenta un cambio de régimen del contratista, durante la ejecución del contrato, la Entidad asumirá esta suma, descontándola del valor pactado inicialmente como honorarios o remuneración, para lo cual se requerirá la aceptación previa del contratista, de lo cual se dejará constancia en el respectivo documento.
2. Los honorarios o remuneración, a pesar de estar contemplados en SMLMV en la Tabla, se deben establecer en los documentos contractuales en pesos colombianos, calculados con base en el valor del SMLMV para la vigencia respectiva.
3. El valor mensual y total de los honorarios o remuneración no se fijarán por el perfil, escolaridad o experiencia del contratista, sino por las necesidades específicas del servicio o producto que requiera la Entidad, así como por el presupuesto oficial estimado para cada contratación, sin embargo, previa fijación de los honorarios o remuneración para la respectiva contratación, el (la) contratista deberá cumplir con los requisitos generales contemplados en la Tabla respectiva.
4. No podrán celebrar contratos las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo de la Entidad, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto de la prestación de los servicios a desarrollar tenga relación con el sector en el cual desempeñaron sus funciones. Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.
5. Los ex servidores públicos de la Entidad no podrán ser contratados para prestar servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo que desempeñó, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo. Tampoco se podrán contratar ex servidores públicos de otra entidad, corporación u organismo, para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría, hasta por el mismo término, cuando en virtud del ejercicio de sus funciones ejercieron inspección, vigilancia, control o regulación sobre la Entidad. La contratación será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el ex servidor público conoció en ejercicio de sus funciones. Se entiende por asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones aquellos de carácter particular y concreto que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones y de los cuales existen sujetos claramente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001868 del 1 de diciembre de 2021

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales”

determinados. Por lo tanto, los ex servidores públicos podrán ser contratados para prestar servicios a la Entidad, en asuntos distintos a aquellos que se relacionen con las específicas y concretas competencias que desempeñaron durante el tiempo de su vinculación a la Entidad, o a la entidad, corporación u organismo donde desempeñaron sus funciones relacionadas con la inspección, vigilancia, control o regulación sobre la Entidad.

6. La insuficiencia o inexistencia de personal deberá acreditarse por el responsable de talento humano en el Ministerio.
7. Cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, se requerirá autorización expresa del área a quien se le haya delegado.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige o entra en vigor desde el día primero (1º) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022) y deroga la Resolución No. 000008 del 3 de enero de 2018 a partir de la misma fecha.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

GUILLERMO HERRERA CASTAÑO
Ministro del Deporte

Vo. Bo.	Javier Hernando Salinas Vargas – Asesor del Despacho del Ministro	
Revisó:	Aura Elvira Gómez Martínez – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Angélica Viviana Giraldo Perdomo – Secretaria General y Ordenadora del Gasto	
Proyectó:	Yesid Hernando Cabuya Ortiz – Coordinador GIT Contratación	